

+

En la Villa de wtana ^{Trata} Capitulares
de ella en veintey seis de Mayo de mil y ochocien-
tos, se Juntaron los ^{señores} Concejo Justicia, y
Regimiento de ella como lo tienen por costumbre
à conferir y tratar los Asuntos tocantes y pertene-
cientes al Servicio de ambas Magestades vien y
utilidad de esta Comunidad; à saber los ^{señores} Sr. D. Gu-
tierrez J. P. M. de Can. Abog. de los R. D. Consejo
mejor perceptor de esta Ayuntamiento. Representa-
do la Jurisdiccion ordinaria por yndisposicion de
el Sr. Propietario; Cavalleros Capitulares Jura-
do y demas que abaxo firmaron, y estando asy
Juntos. se vio la Comparencia delos Cava-
llos Comisarios de esta Ayuntamiento para el re-
conocimiento de la Plaga de Langosta que se
padere en distintos sitios de esta Jurisdicci-
on, en la que se manifiesta la mucha abundancia
que ay en su estado de Sateadora, y
pronto remedio que exige su extincion por
los perjuicios que ocasiona y mayores que yndir
pensablemente ocasionan con su propagacion con
el modo que los poreres se puede adaptar pa-
ra su Arriquilacion; y enru Vista Acuerdo dho
Ayuntamiento. Fue mediante lo no admitir di-
lacion este Daño, se proceda ynmediata-
mente por los mismos Comisionados ala Ju-
ma de la enunviada Plaga en los sitios reco-
nocidos, y demas que reconocan con el menor
Costo que sea dable todo de Cuenta de los Propios
de esta villa, y para la Libranca de las Cantida-

Langosta

